



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2017-00051
<b>Demandante</b>	SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS SAS -CESIONARIA
<b>Demandado</b>	CRLOS ALBERTO JARAMILLO ALVAREZ
<b>Asunto</b>	Traslado transacción

En escrito anterior solicita decretar la terminación del proceso, ya que hubo un acuerdo transaccional realizado entre las partes.

El artículo 312, inciso 2 del CGP., señala: ***“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*”**

En consecuencia, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días del escrito de terminación y del acuerdo transaccional, para que se pronuncie sobre el mismo, si a bien lo tienen.

**NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**